

DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCION DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN SOBRE EL ANTEPROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CATÁLOGO DE ÁRBOLES SINGULARES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN Y SE ESTABLECE SU REGIMEN DE PROTECCIÓN.

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza en Aragón, celebrado el día 30 de marzo de 2006, y conforme a lo previsto en el artículo 2 a) de la Ley 2/92, de 13 de marzo, emitió el siguiente

DICTAMEN

El Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón remitió, con fecha de entrada 31 de enero de 2006 en la Secretaría del Consejo, para su revisión y estudio, el Borrador de Decreto por el que se crea el Catálogo de Árboles Singulares de la Comunidad Autónoma de Aragón y se establece su régimen de protección.

El presente borrador de Decreto da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2 de la reciente Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, en la que se regula la creación de la Red Natural de Aragón, donde se integran, además de los espacios incluidos en la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, otros como los árboles singulares.

Consideraciones generales

Este Consejo considera que el presente catálogo será una eficaz herramienta de protección y gestión de los árboles singulares, pudiendo contribuir a su protección y a evitar posibles amenazas que afecten a su conservación.

Cabe recordar la efectividad de otros catálogos con la misma configuración de registro administrativo de carácter público como es el caso concreto del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, que ha demostrado claramente durante estos años su valor tanto como instrumento preventivo, evitando daños a numerosas especies, como en su función de instrumento inductor de la legislación apropiada (creación de Planes de Acción para determinadas especies).

Así pues desde este Consejo se reconoce el valor y la necesidad del presente Catálogo como el mejor instrumento para la conservación de los árboles singulares.

Tras el estudio del documento presentado, su debate y deliberación, en la reunión de la Comisión de Espacios Naturales, Flora y Fauna Silvestres, celebrada con fecha 21

de febrero de 2006, y tras considerar que el C.P.N.A., debe informar sobre la misma, se acuerda:

Emitir el siguiente dictamen en relación con el Borrador de Decreto por el que se crea el Catálogo de Árboles Singulares de la Comunidad Autónoma de Aragón y se establece su régimen de protección.

Este Consejo valora positivamente el presente documento, entendiendo que su aplicación contribuirá a proteger los árboles singulares de Aragón. Por ello, se insta al Departamento de Medio Ambiente a su rápida tramitación y puesta en funcionamiento.

No obstante, este Órgano entiende que la actual propuesta del Catálogo puede ser completada, y que algunas de las mejoras no contempladas pueden introducirse. Estas mejoras se basan en las consideraciones que se detallan a continuación, y que afectan al Catálogo, bien de forma general, bien de forma específica para algunas especies o grupos.

Con relación a la **definición** regulada en el **Artículo 3**, cabe señalar que se hace alusión, no solamente a ejemplares aislados, sino también a formaciones vegetales que merezcan un régimen de protección especial. Sin embargo, cabe apreciar que la redacción del documento tiende a referirse a ejemplares arbóreos, tal y como sucede en el Artículo 1. Objeto, por lo que debería de aclararse más esta cuestión, y en cualquier caso este Consejo recomienda extrapolar la filosofía del citado Artículo 3 a todo el documento.

Con relación a este punto, el CPNA considera que determinadas formaciones vegetales deberán ser incluidas en el Catálogo y así protegidas. Sin duda de entre ellas, cabe resaltar como un buen ejemplo las alineaciones e individuos de chopos cabeceros en la provincia de Teruel (destacando las del río Alfambra) que incluyen individuos en ocasiones más de trescientos años de antigüedad y cuya singularidad ha sido fruto del aprovechamiento tradicional del hombre. Estas alineaciones funcionan como zonas de refugio para multitud de especies y presentan un valor cultural y didáctico incuestionable.

Con relación al punto 2º del **Artículo 9 sobre el Régimen de acceso**, en el que se señala que la financiación por el Departamento de Medio Ambiente de los gastos señalados en el apartado anterior podrá condicionarse al establecimiento, por el propietario del terreno en el que se encuentra el árbol singular, de una servidumbre de paso, registrándose en el Registro de la Propiedad. Este Consejo recomienda contemplar que dicha servidumbre deberá eliminarse en el caso de que muera el árbol o se descatalogue por los motivos que sea y que los costes derivados de dicha descatalogación así como de levantar la servidumbre, deberán ser igualmente asumidos por la Administración.

Con relación al **Artículo 14, Régimen de ayudas**, este Consejo considera que la redacción debería ser más concisa, sustituyendo “podrá establecer ayudas....” , por “establecerá ayudas...”. De esta forma, se establece la obligatoriedad de ayudar, cuando sea necesario, a los propietarios del árbol o formación declarados como singulares. El mismo tono de redacción debería extenderse al resto del articulado.

Este Consejo quiere manifestar su preocupación por la rapidez con que están desapareciendo algunos árboles que podrían ser catalogados como singulares, en la misma ciudad de Zaragoza, y en otras zonas de Aragón, instando al Departamento de Medio Ambiente a agilizar la tramitación del presente Decreto y a iniciar a la mayor brevedad los trámites para la declaración de los árboles singulares, a fin de que se les pueda aplicar el régimen de protección preventiva señalado en el Artículo 13.

No obstante, debería arbitrarse un procedimiento rápido de protección preventiva a partir de cualquier comunicación fundada sobre el valor de un árbol, a iniciativa privada o de entidades e instituciones, debiéndose tramitar en su caso la inclusión en el Catálogo con la mayor rapidez posible.

Este Consejo también recomienda establecer un inventario de partida con datos de publicaciones existentes.

El CPNA considera que los **aspectos culturales y educativos** ligados al presente Catálogo, deben desarrollarse más en el documento y no limitarse a lo establecido en el Artículo 1 Objeto. Así, por ejemplo, el presente Catálogo debería de enmarcarse dentro de la Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental al objeto de promover y dar a conocer el valor de los árboles o formaciones singulares, cuya espectacularidad en muchos de los casos, podría claramente vincularse con la educación ambiental.

Con relación a los **criterios de inclusión del Anexo 1**, este Consejo considera que se debería dar más peso al criterio de la rareza de la especie en el sistema de valoración, estableciéndose al menos las tres categorías básicas (especie rara, media o común). De igual forma, deberían establecerse distribuciones patrón de tallas y diámetros para cada especie, y en el futuro usar estas distribuciones para la valoración.

Por otro lado, para aquellos árboles o rodales de árboles, u otras formaciones vegetales que no cumplan con los requisitos establecidos (intrínsecos, extraordinarios o extrínsecos), pero tengan un interés social o educativo y sirvan de referente para la conservación y la educación ambiental, partiendo de iniciativas locales y/o particulares, cabría añadir un anexo que permitiese incluir estos ejemplares, y que sin tener la obligatoriedad de aplicar todas las medidas de protección establecidas, sí estuviesen amparados dentro del catálogo. Dentro de este anexo podría incluirse la figura del

“**indulto**”, para determinados individuos o rodales de especial interés a propuesta de las instituciones, entidades municipales, asociaciones vecinales, o personas individuales.

Otras consideraciones de interés

Este Consejo considera que se debe incluir en la página 2, la siguiente frase: “...y de acuerdo con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón, oído el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, ...”.

En la base de datos asociada al catálogo deberá incluirse, junto con los datos morfométricos, el año de nacimiento del ejemplar.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza a 30 de marzo de 2006, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón,
CERTIFICO:

VºBº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Raúl Alberto Velasco Gómez